

**Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Competencia de la CARICOM, Surinam.**

El presente Convenio de Cooperación Técnica (Convenio) se celebra entre la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE"), y la Comisión de Competencia de la Comunidad del Caribe CARICOM ("la Comisión"), en lo sucesivo denominadas individualmente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes".

Las Partes:

*Teniendo* presente que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados y con ello aumentar el bienestar de los consumidores,

*Considerando* la importancia de la capacitación y formación de los profesionales quienes forman parte de las autoridades responsables de la aplicación de las leyes de competencia; y

*Reconociendo* que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para fortalecer las capacidades institucionales y la efectividad en la formulación y aplicación de las legislaciones y política en materia de competencia.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**Objetivo**

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, a través de la realización de actividades de cooperación técnica y el intercambio de experiencias sobre la aplicación de leyes de competencia, así como las relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las partes cooperarán y proporcionarán asistencia técnica mutua de acuerdo con el marco legal vigente en los países respectivos, considerando los recursos razonablemente disponibles, la disponibilidad presupuestaria y su respectivo interés.

**ARTÍCULO 2**  
**Autoridades de Competencia**

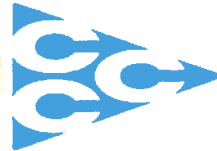
Las Partes declaran:

1. La COFECE, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad



Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

CABICOM  
competitiveness  
commission



con el artículo 28, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica, y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a la fracción VII del numeral 12 de su Estatuto Orgánico.

2. La Comisión es un organismo regional establecido de conformidad con el capítulo VIII del Tratado Revisado de Chaguaramas ("RTC"), con personalidad jurídica propia para efectos de la aplicación de la Política de Competencia Comunitaria.

### ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes, entre otras:

- a) **Pasantías, y prácticas para funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados de las Partes, para:**
  - i. conocer "in situ" el desarrollo y análisis de políticas de competencia e instrumentos legales, tales como los utilizados en los procedimientos seguidos en forma de juicio y resoluciones, cumplimiento de determinaciones, investigaciones y concentraciones;
  - ii. conocer el contenido y los efectos de las resoluciones que emiten las partes, y
  - iii. conocer aquellos aspectos relacionados con su organización institucional y administración, que puedan fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

#### **b) La realización de cursos, talleres o seminarios serán enfocados a:**

- i. el intercambio de experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo y metodología de los análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones,
- ii. compartir experiencias y conocimientos sobre los procedimientos seguidos en forma de juicio y las declaraciones de poder de mercado sustancial y de las condiciones de competencia, así como el cumplimiento de las determinaciones emitidas por el Pleno de Comisionados de cada autoridad; y



- iii. compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.

**c) Consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia;**

**d) Detección de actividades anticompetitivas y en la aplicación de su legislación en materia de competencia;**

**e) Intercambio de información para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia;**

**f) Intercambio de conocimientos sobre la realización de análisis económicos cuantitativos y la realización de estudios de mercado y revisiones; y**

**g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.**

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Compromiso mutuo**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Consultas entre las Partes**

Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 7, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- a) intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia;
- b) intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común;
- c) debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio, y
- d) discutir y presentar otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia.

Los intercambios de experiencias podrán realizarse para aspectos temáticos, cuando sea posible.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **Intercambio de información**

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información clasificada como confidencial, reservada o considerada sensible por las



Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

CARICOM  
competition  
commission



Partes y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Partes se comprometen a que sus funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados mantengan plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio. COFECE facilita un acuerdo de confidencialidad que debe ser firmado antes de comenzar el programa de capacitación o pasantía.

### **ARTÍCULO 7**

#### **Responsables Institucionales**

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- i. Por parte de la COFECE, David Lamb de Valdés, Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales (UPVAI).
- ii. Por parte de la Comisión, Nievía Ramsundar, Directora Ejecutiva y/o Rommell Hippolyte, Departamento de Competencia.

### **ARTÍCULO 8**

#### **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, inciso (a), del presente convenio, incluyendo los sueldos, transportación aérea, seguro médico, transportación local, alimentación, y hospedaje, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía, salvo que la convocatoria para un programa específico establezca mecanismos de financiamiento alternos o bien las Partes lo acuerden de otra forma por escrito.

### **ARTÍCULO 9**

#### **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario; inexistencia de relación laboral que es extensible a quienes realicen un programa de fortalecimiento de capacidades, prácticas o pasantías, quien en su caso se ajustarán al vínculo que sostengan con la Parte que los designe.



## **ARTÍCULO 10** **Entrada y salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

## **ARTÍCULO 11** **Propiedad Intelectual**

Las Partes se comprometen a que cada una de ellas conservará la titularidad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera o todos los materiales, informes, información técnica y de otra índole creada en lo individual por cada Parte, y cualquier referencia o uso de la información compartida de conformidad con este Convenio se atribuirá legítimamente a su propietario.

## **ARTÍCULO 12** **Responsabilidad de los participantes**

Los participantes serán responsables directos y únicos frente a terceros y a la Parte que los designó en caso de disputa, reclamos, demandas de cualquier tipo o naturaleza que surjan de cualquier conducta, acto u omisión en que incurran, por lo que la Parte receptora queda desde ya libre y fuera de cualquier posible litigio al respecto.

## **ARTÍCULO 13** **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación, sin que le sea exigible requisito adicional. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

DW

5  
CS



Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica



## ARTÍCULO 14 Solución de controversias

Acorde al principio de buena fe, las Partes convienen que cualquier disputa derivada directamente de la interpretación, aplicación o implementación del presente Convenio será solucionada de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva.

## ARTÍCULO 15 Domicilios oficiales


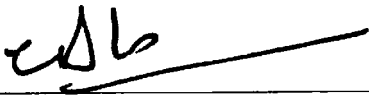
Las Partes señalan como su domicilio oficial:

COFECE, ubicada en Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700 Ciudad de México.

La Comisión, ubicada en Hendrickstraat 69, Paramaribo, Surinam.

Lo anterior sin perjuicio de la comunicación que para el cumplimiento y ejecución de este Convenio puedan tener por cualquier medio los Responsables Institucionales.

Firmado el 15 de ~~septiembre~~<sup>2020</sup> de ~~2019~~, en una copia original en español y una copia original en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos y con efectos jurídicos.

<p><b>POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p></p> <p>Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta <i>du</i></p>	<p><b>POR LA COMISIÓN DE COMPETENCIA DE LA CARICOM</b></p> <p></p> <p>Justice Christopher Blackman Comisionado Presidente</p>
---	---

*[Handwritten mark]*